

HISTORIA DE LA CODIFICACIÓN DE CIC 1983.

Sumario: 1. El Código de 1917, 2. Los principios de revisión del CIC, 3. La LEF, 4. El código de 1983.

1. El Código de 1917.

La multiplicidad de las leyes canónicas y la dificultad su consulta y aplicación hacían necesaria una revisión y una reordenación de toda la materia. Ya en el concilio Vaticano I se habían hecho algunas peticiones en este sentido. Más tarde, Pío IX y León XIII habían reordenado íntegramente algunas materias e instituciones. Pío X, con el *motu proprio*, *Arduum Sane*, del 19 de marzo de 1904, instituyó una comisión para la redacción del Código. Los trabajos duraron doce años, y el día de Pentecostés de 1917 (27 de mayo) Benedicto XV promulgó con la bula *Providentissima Mater el Codex Iuris Canonici*, que entró en vigor para toda la Iglesia el día de Pentecostés de 1918 (19 de mayo).

El Codex tuvo una larga y compleja elaboración, que se desarrolló bajo la guía de un insigne jurista como el cardenal **Pedro Gasparri**, que fue primer secretario y luego presidente de la comisión cardenalicia nombrada por Pío X para la preparación y redacción del Codex. Esta comisión, dividida en subcomisiones, examinó los postulados que en carta del 25 de marzo de 1904 se habían pedido a todos los obispos, y teniendo presentes los esquemas propuestos por varios redactores sobre los diversos temas formulados en breves cánones, que comprendían solamente la parte dispositiva (tal como se podía deducir de las leyes vigentes contenidas en el *Corpus Iuris Canonici*, en las actas del concilio de Trento, de los sumos pontífices, de las congregaciones romanas y también de los tribunales eclesiásticos, con las innovaciones que se consideraban oportunas), trazó un primer esquema completo de las disposiciones, discutidas en cada caso y determinadas estructuralmente. Este esquema fue enviado luego a los obispos, a los abades nullius, a los superiores de las órdenes religiosas, a los peritos, con una invitación para que sugirieran enmiendas. Estas enmiendas fueron valoradas por la comisión, que elaboró un nuevo esquema predefinitivo, que fue una vez más revisado y discutido en cada una de sus partes hasta llegar a la aprobación de la redacción definitiva.

El Codex es ley única, auténtica, exclusiva, estable y universal. Benedicto XV, con el motu proprio *Cum iuris*, del 15 de septiembre de 1917, instituyó una comisión para la interpretación auténtica del Código. Las respuestas de esta Comisión, publicadas en las “AAS”, tienen el mismo valor jurídico que las normas contenidas en el Codex.

El 27 de Mayo de 1917, el Papa Benedicto XV promulgó el *Codex Iuris Canonici*. Fue promulgado con la publicación en *Acta Apostolicae Sedis* de la *Providentissima Mater Ecclesia*, el 28 de Junio de 1917 estableciendo que entraría en vigor el 19 de Mayo de 1918.

En esta edición oficial aparecieron los siguientes documentos: la *Constitución Apostólica* de Benedicto XV (pp. 5-8), la *Professio catholicae fidei*, según la formula de Pío IV y Pío IX (pp. 9-10), el *Codex* propiamente hablando con 2414 cánones, sin notas (pp. 11-456), 8 *Documenta* de Apéndice (pp. 457-510), *Index*.

El Código siguió el esquema: *Normas generales, De personis* (Sobre las personas) , *De Rebus* (Sobre las cosas) , *De Delictis et poenis* (Sobre los delitos y las penas) y *De iudiciis ecclesiasticis* (sobre los juicios eclesiásticos)

El 31 de Diciembre de 1917 fueron publicadas en *AAS (Acta Apostolicae Sedis)* 3 páginas de correcciones y el *Motu proprio* de Benedicto XV *Cum iuris canonici Codicem* del 25 de Septiembre de 1917 para instituir la Comisión para la autentica interpretación de los cánones y 63 paginas de indice analítico-alfabético.

2. Los principios de revisión del Código del CIC.

El 25 de enero de 1959 Juan XXIII anuncia el sínodo y el concilio ecuménico como un punto de partida para la del Código. En 1963 el mismo Papa anuncia la creación de la comisión de la reforma del Código, que debería comenzar sus trabajos del concilio. En 1964 Pablo VI nombró 70 consultores.

Desde la primera sesión de los consultores en 1965 hubo el problema de si había que redactar dos Códigos (uno para la Iglesia latina y otro para las Iglesias orientales), junto con un fundamental, o uno solo. Se optó por la primera solución.

En el sínodo de los obispos de 1967 se expusieron los principios directivos para el trabajo de la comisión, que son los siguientes:

- 1) **Un Código de Carácter jurídico.**
- 2) **Separación del foro externo y del foro interno, en el Derecho canónico.**
- 3) **Introducir en el CIC medios para favorecer el cuidado pastoral.**
- 4) **La incorporación de facultades especial en el CIC (como por ejemplo el instituto de la Dispensa)**
- 5) **La aplicación del principio de subsidiariedad en la Iglesia.**
- 6) **La tutela de los derechos de las personas.**
- 7) **El ordenamiento de procesos para la salvaguarda de la tutela de los derechos subjetivos.**
- 8) **El Ordenamiento territorial en la Iglesia.**
- 9) **La Revisión del Derecho penal canónico.**
- 10) **Una nueva estructura para el CIC.**

Dichos principios muestran que la reflexión jurídica de la Iglesia iba encaminada por el espíritu eminentemente pastoral del concilio.

El trabajo no fue fácil y después de los primeros esbozos de esquemas entre el 1963 y el 1972, las subcomisiones redactaron tres esquemas (1977, 1980 y 1982), de los que los dos primeros fueron enviados a estudio de los obispos, abades , superiores religiosos, peritos, etc. El tercero (1982) fue redactado después de la sesión plenaria de 1981, compuesta de cardenales y obispos de todo el mundo.

3. La LEF.

una vez que después del Concilio Vaticano II, se empezó a hablar de la necesidad de la redacción de dos Códigos de Derecho canónico (uno latino y otro oriental) el 6 de Mayo de 1965 se empezaba a delinear la posibilidad de crear un “*Código fundamental*” (*praemisso Codice quidam fundamentalis*) Entonces un grupo especial, dirigido por el rector D. Faltin, comenzo a trabajar en el proyecto. Se trabajo desde entonces con varios *Schemi* (esquema

de trabajo) El texto A de 1966 fue rechazado por la comisión central. El texto B fue aprobado sustancialmente en 1967.

La elaboración de la LEF fue aprobada además por el sínodo de los obispos en 1967 y por la comisión para la revisión del Código en 1968. En 1969 el texto C o *textus prior* fue sometido al parecer de la comisión para la reforma del Código, al de la Congregación para la doctrina de la fe y al de la comisión teológica. Tomando nota de las observaciones recibidas, se redactó en 1970 el *textus emendatus*, que se sometió al examen de todo el episcopado. En 1971 se hizo público al sínodo de los obispos. De 1, 313 respuestas a la pregunta de si los obispos creían oportuna la redacción de una LEF, hubo 593 placet, 462 placet iuxta modum y 251 non placet; al contrario, a la pregunta de si gustaba el esquema redactado, hubo 61 placet, 798 placet iuxta modum y 422 non placet. En Junio de 1976 el esquema E, tomo nombre, llamándose: “*Lex Ecclesiae Fundamentalis seu Ecclesiae Catholicae universae Lex Canonico Fundamentalis*” compuesta de 86 cánones. La Lex Ecclesiae Fundamentalis (Ley Fundamental de la Iglesia, conoció una revisión más llegando así al esquema F, sin embargo poco después de 3 de marzo de 1982 en una audiencia del Sumo Pontífice al Cardenal Prefecto y al secretario de la Pontificia Comisión para la Codificación se comunicó que el Santo padre había pronunciado su decisión final: “El santo Padre ha decidido no promulgar, por el momento la LEF. ” En adelante no se volvió a hablar de proyecto y fue así como concluyó la historia de un proyecto que jamás logró promulgarse. Sin embargo los contenidos de la LEF pueden encontrarse en el título: Obligaciones y derechos de todos los fieles (cc. 208-223).

4. El Código de 1983.

La promulgación del nuevo Código se tuvo el 25 de enero de 1983 con la constitución *apostólica Sacrae disciplinae leges*. Después de diez meses de *vacatio legis*, el Código entró en vigor el 27 de noviembre de 1983. Al año siguiente se nombró la comisión de interpretación auténtica, que se convirtió luego en el **Pontificio Consejo para la interpretación del texto de las leyes**.

El Código de Derecho Canónico se refiere sólo a la Iglesia latina (can. 1). En general, no define los ritos que hay que observar en las celebraciones litúrgicas; por tanto, las normas litúrgicas, emanadas antes de la promulgación del mismo, siguen en vigor, a no ser que sean contrarias a los cánones (can. 2). Finalmente, los cánones del Código no abrogan los pactos estipulados entre la Santa Sede y las naciones u otras sociedades políticas ni las derogan (can. 3).

ESTRUCTURA DEL CIC 1983.

El Código esta integrado por 7 libros:

- 1) **LIBRO I. NORMAS GENERALES.** Detalla las generalidades del sistema jurídico de la Iglesia, como la promulgación, derogación y supresión de las leyes. Las normas para el domicilio, elecciones de las Asociaciones, etc.
- 2) **LIBRO II. EL PUEBLO DE DIOS.** Entra en los derechos y obligaciones de los laicos y el clero, y describe la organización jerárquica de la Iglesia.
- 3) **LIBRO III. LA FUNCIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA IGLESIA.** Habla sobre la predicación de la Palabra de Dios, la actividad misionera, la educación y la comunicación social, entre otras.
- 4) **LIBRO IV. LA FUNCIÓN SANTIFICAR DE LA IGLESIA.** Detalla los normas de los Sacramentos, otros actos de culto; los lugares sagrados y los tiempos.
- 5) **LIBRO V. LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA.** Describe la forma de adquirir y administrar los bienes eclesiásticos.
- 6) **LIBRO VI. SANCIONES EN LA IGLESIA.** Detalla los delitos y sanciones.
- 7) **LIBRO VII PROCESOS.** Trata los tipos de procesos en la Iglesia.

BIBLIOGRAFIA.

HERVADA, Javier, *Elementos de Derecho constitucional canónico*, Segunda edición, EUNSA, 1987.

GHERRI, Paolo, *Apunti di Teología del Diritto canonico*, Pontificia Università Lateranense, Roma.

CODIGO DE DERECHO CANONICO, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho canónico, Edición Bilingüe y anotada, EUNSA, Pamplona, 2001.

COMENTARIO EXEGETICO AL CODIGO DE DERECHO CANONICO, Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho canónico Universidad de Navarra, Pamplona, 2002, VIII volúmenes.

CENALMOR, Daniel, MIRAS, Jorge, *El Derecho de la Iglesia Curso básico de Derecho canónico*, 3ª. Edición, Eunsa, Navarra, 2010.

ARTICULOS:

BRUNOTTO, Giuliano, *Il Codex Iuris Canonici* (1917) in *Quaderni di diritto ecclesiale* 17, (2004) 314-331.

Principi per la revisiones del CIC, en *Enchiridion Vaticanani, Documenti ufficalli della santa Sede* 1963-1967, Edizione Dehoniane Bologna, pag. 1359-1477

MONTINI, Paolo, *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, in *Quaderni di diritto ecclesiale* 14 (2001) 89-112.